

No procede el interdicto de retener basado sólo en el temor de la realización de actos perturbadores.

Recurso de nulidad interpuesto por el doctor don Rafael Villanueva, don Pedro Sánchez y otros, en la causa que siguen con don Nicanor Chávarri sobre interdicto de retener. — Procede de Cajamarca.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Don Nicanor Chávarri ha interpuesto interdicto de retener contra don Pedro Sánchez por haberle perturbado personalmente en la posesión de una chacara situada a la derecha de la quebrada «Lanchemayo» sembrándola de trigo; y contra el doctor C. O. Villanueva por haber ordenado a su mayordomo el nombrado Sánchez, ejecutar aquel acto perturbador.

La sentencia de vista confirmatoria de la de primera instancia condena al primero y absuelve al segundo.

Ha pretendido el demandante acreditar la verdad de su imputación a Villanueva con la confesión ficta de Sánchez, al que se le hace de-

cir, según el interrogatorio de fs. 135 que efectivamente procedió por cuenta y orden suya. Pero la confesión prueba contra el que la presenta, no contra un tercero; prueba plenamente los hechos propios del confesante, de ninguna manera los de otra persona. La circunstancia de que el demandado Sánchez sea empleado o mayordomo de la hacienda de Villanueva no justifica por sí sólo la demanda interpuesta contra éste.

No hay nulidad en la referida sentencia de vista en los puntos recurridos por don Nicanor Chávarri y don Pedro Sánchez.

Lima, Julio 23 de 1925.

ARAUJO ALVAREZ

RESOLUCIÓN SUPREMA

Limo, Agosto 8 de 1925.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; atendiendo a que el interdicto interpuesto a fs. una por don Nicanor Chávarri no se funda en una perturbación actual, sino en el temor de que se repitan hechos perturbadores anteriormente

realizados, en cuyo caso no procede dicha acción conforme a los artículos mil dos y mil tres del Código de Procedimientos Civiles: declararon haber nulidad en la sentencia de vista de fs.ciento ochentiuna, su fecha veintidos de Octubre último en la parte que es materia del recurso; reformándola y revocando la de primera instancia de fs.cienta sesenticinco, su fecha 14 de Enero de mil novecientos veintidos: declararon sin lugar la demanda de don Nicanor Chávarri; sin costas; y los devolvieron.

Romero.—Granda.—Parrós.—Quiroga.

De conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal, mi voto es porque no hay nulidad en la confirmatoria que declara fundada en parte la demanda.

Pérez.

Se publicó conforme a ley.

Agustín M. Escudero.

Cuaderno N° 1177.—Año 1925.
